



Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Caloto, Cauca
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258443

AUTO INTERLOCUTORIO No.019

Ref. VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Rad. 2020-00115-00
Dte. MARIA YAMILET LOPEZ SOTO.
Ddo. HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR Y OTROS

Caloto, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Llega a despacho la solicitud para ordenar emplazamiento de los señores HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR, PEDRO PABLO PRIETO E ISABELINA MONTES CASTAÑO, solicitado por la apoderada de la parte demandante señora MARIA YAMILET LOPEZ SOTO, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte demandante, solicita realizar el emplazamiento de los señores **HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR, PEDRO PABLO PRIETO E ISABELINA MONTES CASTAÑO.**

Respecto a dicha manifestación el despacho antes de subir el emplazamiento a la plataforma de emplazados, de oficio se procederá a agotar lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta así;

“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”(destacado por el juzgado).

Reiterado, el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece:

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”
(Destacado por el juzgado).

Atendiendo lo dispuesto en las normas citadas se procederá a oficiar vía correo electrónico a las entidades, **TIGO, MOVISTAR, CLARO, DIAN, CFIN (TRANSUNION) Y DATA CREDITO** que cuenten con base de datos para que suministren la información de para localizar al demandado, **especialmente a la EPS SURAMERICANA**, toda vez que al consultar en el ADRES, el señor **HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía **No. 10.546.607** se encuentra afiliado al régimen contributivo en estado activo, para que suministre la información antes referida. La información que se solicita es:

- Correo electrónico.
- Número de celular o teléfono fijo.
- Dirección de residencia o trabajo.

De la misma manera, se oficiará a la **Notaria de Corinto – Cauca**, para que informe al Despacho Judicial dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se emita la siguiente información:

- Número de cedula de la señora **ISABELINA MONTES CASTAÑO**, por cuanto en esa oficina se tramita la escritura No. 57 del 19 de mayo de 1972, por compraventa realizada y registrada en el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto- Cauca, bajo el No. 124-3535, anotación 4. Venta efectuada por la señora Vivas Narváez Carmen Tulia a Montes Castaño Isabelina y otros.
- Número de cedula del señor **PRIETO PEDRO PABLO**, por cuanto en esa misma oficina se efectuó la escritura No. 80 de fecha 13 de mayo de 1982, registrada en el mismo certificado en la anotación No. 6.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda y el certificado de tradición allegado no se registra la identificación de los demandados mencionados.

Así mismo, una vez se allegue la identificación de los señores MONTES CASTAÑO ISABELINA Y PRIETO PEDRO PABLO, se oficiará a las entidades de **TIGO, MOVISTAR, CLARO, DIAN, CIFIN (TRANSUNION) Y DATACREDITO** que cuenten con base de datos y a la EPS respectiva en donde se encuentren afiliados, con el fin de ubicar a los demandados o en su defecto ordenar el emplazamiento solicitado.

Finalmente, se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si las personas a emplazar **HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR (CC No. 10.546.607), PEDRO PABLO PRIETO E ISABELINA MONTES CASTAÑO (Sin identificación en el expediente)** y contra quien se dirige la demanda se encuentran vivos o fallecidos. En caso de que se encuentren varias personas con el mismo nombre, pero diferente número de cedula deberá relacionar los homónimos con la respectiva cédula. Toda vez que, de establecerse en el proceso que la demanda se inició frente alguna persona fallecida se aplicara la sanción prevista por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que señala ***“si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso”***.

Adviértase a los requeridos, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, **que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO - CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR: al señor HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR (CC No. 10.546.607), por las razones antes expuestas y en su lugar **OFICIAR** a las entidades **TIGO, MOVISTAR, CLARO, DIAN, CIFIN (TRANSUNION), DATACREDITO Y EPS EMSSANAR** para que verifiquen en sus bases de datos y suministren información sobre la dirección física, correo electrónico, números de teléfono o celular, dirección de residencia o lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente para localizar a la parte demandada y que pueda ejercer su derecho de defensa. **Para lo cual se concederá un término de diez (10) días.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria de Corinto – Cauca, para que informen en el término de dos (2) días, a este Despacho Judicial el número de cedula y dirección de domicilio de los señores **PEDRO PABLO PRIETO E ISABELINA MONTES CASTAÑO**. Datos que reposan en la escritura No. 57 del 19 de mayo de 1972 y escritura No. 80 del 13 de mayo de 1982.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si las personas a emplazar **HAROLD EDUARDO PARRA TOBAR (CC No. 10.546.607),**

PEDRO PABLO PRIETO E ISABELINA MONTES CASTAÑO (Sin identificación en el expediente) y contra quien se dirige la demanda se encuentran vivos o fallecidos. En caso de que se encuentren varias personas con el mismo nombre, pero diferente número de cedula deberá relacionar los homónimos con la respectiva cédula.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el incumplimiento a la presente orden o la demora injustificada dará lugar a la imposición de una multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: REMÍTASE los oficios mediante mensaje de datos, conforme el art. 11 del decreto 806 de 2020 e indíquese el número de cédula de los DEMANDADOS si aparece en el expediente.

SEXTO: CONMINAR a las entidades objeto de requerimiento judicial, para que los memoriales por medio de los cuales den respuesta a la orden judicial sean remitidos a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da53cada57e80fcc5e44ac8d0def85e5d2632346c40a8c681d9418c54730922

Documento generado en 11/05/2021 12:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>